



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, Veintiséis (26) mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Wilmer Escobar Carmona C.C. 1.094.970.568 Lucelly Carmona Muñoz C.C. 24.578.718 Roberto Escobar Cruz C.C. 18.388.8954 Johan Sebastián Escobar Carmona C.C. 1.094.931.796</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Andrés Felipe Ramírez Vidales C.C. 1.020.756.8552. Fanny Vidales Liévano C.C. 41.896.1363 Compañía de Seguros Bolívar S.A. Nit. 860.002.503-2</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00053-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Inadmite reforma</b>

El Juzgado pasa a decidir lo pertinente sobre el escrito de reforma de la demanda que obra en el doc.35 del expediente digital, bajo las siguientes consideraciones:

1. El escrito de reforma fue presentado oportunamente, toda vez que en el presente caso aún no se ha efectuado el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

2. Revisado el contenido del escrito de reforma, se encuentran que la petición elevada no cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 93 de la obra en cita, por lo siguiente:

2.1. Se pretende cambiar uno de los demandados, esto es, a la Compañía de Seguros Bolívar por Seguros Comerciales Bolívar S.A, lo cual deriva también en la necesidad de corregir el poder conferido al apoderado principal, y en consecuencia al sustituto

2.2. Se debe precisar en forma clara y concreta sobre los asuntos objeto de reforma, toda vez que además de alterar las partes, se observan otras correcciones (hechos; pretensiones; pruebas).

Así las cosas, la reforma a la demanda deberá ser inadmitida a efecto que se subsanen las deficiencias señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la reforma a la demanda.

**SEGUNDO.** CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la reforma de la demanda.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

Firmado Por:

**Hilian Edilson Ovalle Celis**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed26ea340f7e678f0426d23d7f9bcf02307db65c2c0f285a5f8b6538898380d3**

Documento generado en 26/05/2022 07:04:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>